



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0207-CU-2020  
Piura, 06 de agosto de 2020

VISTO

El Exp. 000151-0100-20-6 de fecha 04 de agosto de 2020 de 2020, que remite el DR. JUAN RIVAS VALVERDE, Vicerrector Académico (e) de la Universidad Nacional de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 02 de agosto de 2020, dirigido al señor Vicerrector Académico, un grupo de estudiantes, se dirigen al señor Vicerrector Académico para solicitarle que ANULEN EL ARTICULO 26° DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0030-CU-2020 del 08 de enero del 2020, y que no cierren los cursos para el SEMESTRE 2020-I, los cuales se ven afectados por aquel artículo. Ya que muchos estudiantes no podríamos avanzar con la carrera; en tanto vernos afectados en atrasarnos más y peor aún con que hemos perdido un ciclo académico y estamos a puertas de comenzar el único ciclo del 2020. Asimismo, manifiestan su compromiso como estudiantes y a adaptarse al nuevo sistema de enseñanza-aprendizaje que surgió de esta pandemia, el cual por un lado disminuye los egresos para la universidad y por otro propone un gran reto para nuestra comunidad universitaria. Adjuntando el anexo 1. Lista de 31 estudiantes de pregrado de la Escuela de Matemáticas perteneciente a la Universidad Nacional de Piura que están de acuerdo con la anulación del artículo 26 de la resolución del consejo universitario N°0030-CU-2020 del 8 de enero del 2020.

Que, mediante OFICIO N° 334-VR.ACAD.-UNP-2020, de fecha 04 de agosto de 2020, el Vicerrector Académico (e) de la UNP, comunica que en sesión virtual de comisión académica de fecha 04/08/2020; visto la apertura de cursos por debajo del número mínimo de estudiantes inscritos como lo determina el Art. 26 del Reglamento Académico de la UNP, se acordó:

"Por excepcionalidad y debido al Estado de Emergencia Sanitaria ( D.S 008-2020-SA y D.S 20-2020-SA) que ha recaído en la programación de un semestre para el presente año, se determina suspender temporalmente el requisito prescrito en el Art. 26 del Reglamento Académico de la UNP, con respecto al número mínimo de estudiantes inscritos en un curso sea este obligatorio como electivo de los cursos programados para el presente semestre 2020-I que no alcance el número mínimo de estudiantes inscritos; hasta concluido el estado de Emergencia Sanitaria".

Que, la Ley Universitaria, en el numeral 5.14 de su Artículo 5° concordante con el numeral 7.14 del Artículo 7° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Piura, establece, el "Interés superior del estudiante", como uno de los principios que orientan el accionar de la Universidad.

Que, el Artículo 12° del citado cuerpo normativo, señala respecto a la **Autonomía Universitaria** que: La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, este Estatuto y sus Reglamentos. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 12.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución. 12.3 Académico, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza, aprendizaje dentro de la Institución Universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la Institución y otros.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que mediante Decreto de Urgencia N° 027-2020 de fecha 16 de marzo de 2020, se dictan medidas complementarias destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID 19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana; Igualmente, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020 se establecen medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID 19;

Que mediante D.S, N° 075-2020-PCM de fecha 23 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo amplía el Estado de Emergencia Sanitaria a partir del 27 de Abril del 2020 hasta el 10 de Mayo del 2020.

Que, mediante D. S. N° 083-2020-PCM de fecha 10 de mayo de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0207-CU-2020  
Piura, 06 de agosto de 2020

COVID-19, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

Que, mediante D. S. N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo de 2020, prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que mediante D.S. N° 020-2020-SA publicado en el Diario "El Peruano" el 04 de Junio del 2020, se dispone prorrogar por 90 días la Emergencia Sanitaria declarada mediante D.S. N° 008-2020-SA, a partir del 10 de Junio del 2020."

Que, el numeral 21.6 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, establece que la Comisión Académica tiene como funciones de asesoramiento en: "La revisión de problemas relacionados con la actividad Académica de los estudiantes".

Que, el numeral 22.7 del artículo 22, del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que son funciones de la Comisión Académica: "Solucionar problemas relacionados a la actividad académica de los estudiantes, a propuesta de las Comisiones Técnicas".

Que, el numeral 174.13 del artículo 174 del Estatuto de la UNP, establece que el Consejo Universitario tiene como atribución: Resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias.

Estando a lo acordado por Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 17 de fecha 06 de agosto de 2020, y a lo dispuesto por el señor Rector, de la Universidad Nacional de Piura.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- SUSPENDER TEMPORALMENTE**, por excepcionalidad y debido al Estado de Emergencia Sanitaria (D.S 008-2020-SA y D.S 20-2020-SA), que ha recaído en la programación de un semestre para el presente año, el requisito prescrito en el art. 26° del Reglamento Académico de la UNP, con respecto al número mínimo de estudiantes inscritos en un curso sea este obligatorio como electivo de los cursos programados para el presente semestre 2020-I, que no alcance el número mínimo de estudiantes inscritos; hasta concluido el estado de Emergencia Sanitaria".

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, su publicación en la página Web de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, VR, ACAD, INT, OCP, OCI, OCARH(4), OCEP (3), ARCHIVO(2).  
16 copias - SCG



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

~~Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)~~



*Anita Consuelo Zapata Guaylupo*  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL